



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés

En virtud del escrito allegado por el señor FREDY LEON MONTOYA VARELA, identificado con cédula de ciudadanía # 98.537.971 rotulado INCUMPLIMIENTO DE DESACATO, anexando copia de un derecho de petición dirigido a EPS Savia Salud o Alianza Medellín e historia clínica de la EPS Metrosalud, además de respuesta a derecho de petición radicado # 2022-8130847-2 Código Lex 6789027, DI# 15371328 proferida el 1 de octubre de 2022 por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, dirigida al señor DUVAN YECID MONTOYA VARELA, este Despacho judicial, previo a revisar el sistema de gestión Consulta jurídica y el registro de actuaciones sin encontrar registro alguno del memorialista, procedió a comunicarse al número celular 3127639006, llamada atendida por el solicitante, quien, al ser consultado por el objeto de su escrito señaló que por error se enviaron anexos equivocados y que realmente correspondía a un incidente de desacato de su hermano DUVAN YECID MONTOYA VARELA quien procedería a enviar la documentación correcta.

Posteriormente, el señor DUVAN YECID MONTOYA VARELA, quien figura en el Registro de actuaciones como accionante dentro de la tutela bajo radicado 2022-00313 contra la UARIV, envió con el mismo rotulado -INCUMPLIMIENTO DE DESACATO-, copia de un derecho de petición dirigido a los doctores Ramón Rodríguez y Wilson Ochoa, solicitando cita para evaluación puntaje de discapacidad urgente, indicando que era requerido por la UARIV para reconocimiento de estado de desplazamiento, además de varios memoriales para el proceso 2022-00432.

No obstante haber dado aplicación al “principio de caridad” ¹, el escrito allegado es ininteligible para esta judicatura, por lo que considera necesario requerir al señor DUVAN

¹ (CSJ AP4242, 26 de sept. de 2018, rad. 52008)., (CSJ AP, 9 de sept. de 2015, rad. 46235). En virtud del “principio de caridad”, a la luz de la jurisprudencia de la Corte, se requiere que el intérprete, quien hace las veces de receptor del mensaje común, bajo una comprensión y comunicación lingüística, debe causarse en poder desentrañar las afirmaciones correctas, en aras de un eficaz desarrollo de la comunicación establecida, dando cuenta de cada posición jurídica desde la postura más coherente y racional posible. En efecto, se trata de una forma de subsanar los yerros que pudiera tener una sustentación, en virtud de dilucidar el sentido del recurso, ejerciendo así una debida efectividad al derecho material

YECID MONTOYA, en aras de garantizar sus derechos, para que en el término de 2 días explique las pretensiones de su escrito y adjunte la documentación pertinente, so pena de archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG.
